



ACUERDO No. CSJCAUA17-399
Martes, 28 de noviembre de 2017

“Por medio del cual se suspenden unos términos procesales con excepción de las Acciones Constitucionales de Habeas Corpus y de Tutela”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política, artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, y

CONSIDERANDO

Mediante oficio del 20 de noviembre de 2017, el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca y los representantes de ASONAL Cauca, “*exigen una solución al problema del servidor para que se instale uno nuevo, habida cuenta que el actual, ha colapsado*” aunado a ello la problemática en dotación de papelería y operatividad del Sistema Siglo XXI.

Recibida la información, la Sala procedió a requerir al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Cauca, recibéndose del ingeniero el reporte de las fallas del servidor del Edificio, el 27 de noviembre de 2017, en los siguientes términos:

“Me permito informarle que el día de hoy el servidor el Edificio Canencio presentó fallas nuevamente, por lo cual se buscó una solución que permita restablece el acceso a los aplicativos de red como Justicia XXI, plataforma de consulta de procesos en línea y acceso a Internet. Con el apoyo de mesa de ayuda se gestionó el préstamo de un equipo servidor de continuidad enviado desde Bogotá por parte de COMPUFACIL (mesa de ayuda, el cual tiene como fecha de llegada estimada el próximo miércoles 29 de noviembre. Estaré muy pendiente de la llegada de este equipo para proceder de inmediato con la instalación del sistema operativo y sus aplicativos con el fin de restablecer lo antes posible los servicios requeridos por los despachos y dependencias afectados. Estimo que si no hay mayores contratiempos, finalizando esta semana se tendrá finalizado el acceso a internet y acceso a justicia XXI”.

El Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, con oficio OP – 82 del 27 de noviembre de 2017, reitera la solicitud de declaratoria de suspensión de términos en la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Cauca al manifestar su preocupación por las declaraciones del ingeniero y agrega que:

“Como es de su conocimiento es un derecho de los usuarios poder estar al tanto del estado de sus procesos mediante el Sistema de Información Siglo XXI, lo cual no pueden hacer en este momento; la situación fáctica actual no se compadece de dicho derecho”.



Teniendo en cuenta que es función del Consejo Seccional de la Judicatura cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial y garantizar a los usuarios el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, se considera necesario la suspensión de los términos procesales a partir de la fecha y hasta el viernes 1º de diciembre de 2017, inclusive, en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Cauca y Disciplinaria del Distrito Judicial de Popayán, como medida tendiente a proteger los derechos fundamentales de los administrados, para así evitar una afectación en sus intereses de acuerdo con la situación de fuerza mayor presentada en el funcionamiento de los citados despachos judiciales, por problemas tecnológicos los cuales serán solucionados hasta finales de la semana, según lo manifestado por el ingeniero de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán. Esta medida no aplica para el trámite de acciones constitucionales de Habeas Corpus y de Tutela.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

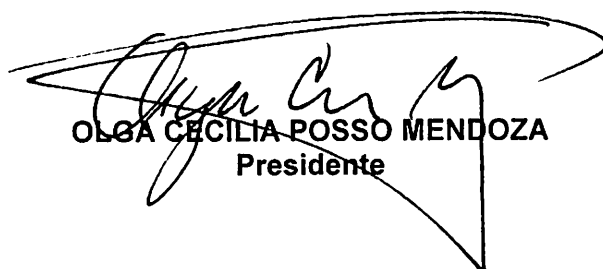
ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Suspensión de términos.- Suspende los términos procesales para las actuaciones judiciales a partir del 28 de noviembre y hasta el 1º de diciembre de 2017, en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Cauca y Disciplinaria del Distrito Judicial de Popayán, a excepción de las Acciones Constitucionales de Habeas Corpus y de Tutela que se estén tramitando.

ARTICULO 2º.- Comunicaciones.- comunicar el presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Administrativo del Cauca, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Popayán, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y a los representantes de ASONAL Cauca.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

YFBL